

RESOLUCIÓN N° 348-2022-CO-UNJ

Jaén, 11 de Agosto del 2022

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del día 10 de agosto del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Con Resolución N° 119-2022-CO-UNJ de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 1 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que, el numeral 6.1.4) de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

Que, la ley universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 47° establece las modalidades para la prestación del servicio educativo y en su inciso 47.1) señala que las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas. Las modalidades de estudio son las siguientes: Presencial, Semi-presencial y A distancia o no presencial.

Asimismo, en su inciso 47.4) prescribe que la modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.

El Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén señala en su artículo 108° que los estudios a nivel de pregrado y posgrado, se desarrollan de manera semipresencial, a distancia o también llamada no presencial. La modalidad de Educación a Distancia (EAD) es una alternativa educativa sincrónica o asincrónica que, facilita la formación y perfeccionamiento ofertado por la UNJ, con los mismos estándares de calidad establecidos en la formación presencial.

Que, en el artículo 112° de la normativa antes mencionada indica que los docentes contratados son aquellos que prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija su contrato de acuerdo a las necesidades del servicio y en concordancia con las modalidades establecidas en el reglamento respectivo.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 348-2022-CO-UNJ

Jaén, 11 de Agosto del 2022

Por otro lado, la Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU, de fecha 17 de junio del 2022, establece en su artículo 3°.- “Las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornan a la prestación del servicio educativo, según la modalidad autorizada en su licencia institucional, a partir del segundo semestre académico de 2022, con observancia de las disposiciones emitidas por el gobierno central y la autoridad sanitaria” respecto de las medidas de prevención y control de la COVID-19.

Del mismo modo, la Resolución Viceministerial N° 094-2022-MINEDU, de fecha 26 de julio del 2022, en el segundo párrafo del Artículo 3°.-, precisa que “Excepcionalmente y en el marco de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19, durante el segundo semestre de 2022 y hasta culminar los ciclos académicos iniciados durante el 2022, las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado pueden retornar a la presencialidad de forma gradual y progresiva, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”.

Es por ello que, por medio del Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 10 de agosto del 2022, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, solicita establecer que en consideración a las experiencias pedagógicas generadas en el desarrollo de los semestres académicos durante la pandemia del Covid-19 y en base a la naturaleza intrínseca de algunas asignaturas; por excepción, los docentes nombrados y contratados a tiempo parcial menor a veinte (20) horas, podrán desarrollar sus respectivas asignaturas en el semestre académico 2022-2, en la modalidad virtual.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que los docentes nombrados y contratados a tiempo parcial, menor a veinte (20) horas, desarrollen sus respectivas asignaturas en el semestre académico 2022-2 de la Universidad Nacional de Jaén, en la modalidad virtual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EMPLAZAR la presente resolución a todos los Departamentos Académicos, a las Escuelas Profesionales y a los Coordinadores de las Facultades de la Universidad Nacional de Jaén para las acciones propias de su competencia orientadas a una adecuada distribución de la carga horaria docente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a todas las dependencias administrativas de la UNJ, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)



Abg. Alejandra Karina Medina Rodríguez
Secretario General